

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 153-04

### QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA DE NATURALEZA COMPARTIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A., PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE DIFUSION TELEVISIVA SATELITAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal aplicable para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, pone a cargo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la función de otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones

previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil tres (2003), la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión y Licencia para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, particularmente para prestar servicios públicos de difusión televisiva satelital, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones (...);”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la misma Ley dispone que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico (...);”;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones y Licencias se encuentran contenidos, respectivamente, en los Capítulos IV y VI del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, así como también, para usar el dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión y una Licencia, dispuestos por los artículos 20 y 40.4 del precitado Reglamento, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que los servicios de telecomunicaciones que **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, propone prestar, son de carácter satelital;

**CONSIDERANDO:** Que los Enlaces Radioeléctricos de Licencias Compartidas, entre los que se incluyen los enlaces satelitales, se encuentran contenidos

dentro de la categoría de servicios de Radiocomunicaciones que, por indicación del artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se autorizan por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante un proceso directo, sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 de la Ley No. 153-98 consigna que “el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento terreno se refiera”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**, organismo internacional al cual pertenece la República Dominicana, reglamenta lo relativo al uso de satélites en los países miembros de la Unión;

**CONSIDERANDO:** Que la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)** ha atribuido rangos de frecuencias para la operación de servicios satelitales;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio del año dos mil dos (2002), atribuye rangos de frecuencias internacionalmente utilizadas para comunicación satelital, para la operación de servicios fijos por satélite;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe garantizar, por disposición expresa del artículo 3, literal g) de la Ley No. 153-98, el cual reviste interés público y social, la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que como parte del proceso correspondiente, en fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, publicó en la página número cuarenta y seis (46) del periódico El Caribe, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del supraindicado Reglamento, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión y Licencia para ofrecer servicios públicos de difusión televisiva satelital;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil cuatro (2004), la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, **Canal 51**, vía su representante legal, depositaron en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de Concesión y Licencia para ofrecer servicios públicos de difusión televisiva satelital, presentada a esta institución por la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que entre los comentarios de la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, **Canal 51**, sobre la solicitud de referencia, resaltamos los siguientes:

“Que para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana, que conlleven el uso del espectro radioeléctrico se necesita estar provisto de la correspondiente Licencia, de conformidad con los reglamentos de difusión televisiva, de difusión por cable y de radiodifusión FM y AM, y la ley No. 153-98. Que en ese tenor las licencias se obtienen después de participar en un concurso público preparado para tal fin.”

“Que el órgano regulador no ha realizado el primer concurso público para otorgar nuevas licencias en las áreas de difusión televisiva y de difusión por cable en la República Dominicana.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 042847, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil cuatro (2004), suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, Ing. José Delio Ares Guzmán, **INDOTEL** comunicó a la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, la interposición del recurso antes indicado, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de sus observaciones y comentarios al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha primero (1) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, vía sus representantes legales, depositó una instancia a esta institución en respuesta a las oposiciones elevadas por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, **Canal 51**, en la que señala entre otras cosas, lo siguiente:

“Atendido: a que **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, propone prestar servicios de difusión televisiva vía satélite y que los enlaces radioeléctricos de licencias compartidas, entre los cuales se incluyen los enlaces satelitales, se encuentran contenidos dentro de la categoría de servicios de radiocomunicaciones que, por indicación del Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, se autoriza al Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante un proceso directo, sin necesidad de concurso público.”

“Por tales motivos, y en atención a lo expresado, nuestra representada **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, por medio de la presente, solicita al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, **RECHAZAR** el recurso de oposición interpuesto por la Asociación

Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (ADOCASA) y por la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, Canal 51, en el entendido de que las disposiciones del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva no son aplicables al caso que nos ocupa, esto es el requerimiento de que se celebre concurso público para la prestación de los servicios de difusión televisiva vía satélite, a cuyos fines se ha solicitado la correspondiente concesión vinculada a una licencia, la cual como se indicó anteriormente se rige eminentemente por el derecho internacional, sin que en el ordenamiento jurídico local exista disposición alguna que establezca dicho requisito.”

**CONSIDERANDO:** Que una vez examinadas las observaciones y reparos efectuados por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y por la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, **Canal 51**, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, en el caso de la especie, las mismas deben ser desestimadas por sus argumentos carecer de base legal, por cuanto la decisión a ser adoptada por este Consejo Directivo no puede verse afectada por dichas observaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe garantizar, por disposición expresa del artículo 3, literal g) de la Ley No. 153-98, el cual reviste interés público y social, la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** dispone en su artículo 3, literal e) de la Ley No. 153-98, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La solicitud de Concesión y Licencia presentada por **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, y sus anexos;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Concesión y Licencia para ofrecer servicios públicos de difusión televisiva satelital, publicado por **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.** en la página número cuarenta y seis (46) de la edición del periódico El Caribe, correspondiente al día doce (12) del mes de junio del presente año dos mil cuatro (2004);

**VISTOS:** Los comentarios presentados al **INDOTEL** en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil cuatro (2004) por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, **Canal 51**;

**VISTO:** El escrito de respuesta a las observaciones de la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, **Canal 51**, respecto de la solicitud de **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**;

**VISTO:** El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio del año dos mil dos (2002), mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** que le fue presentado por el **INDOTEL**;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S. A.**, por el período de diez (10) años, para prestar servicios de difusión televisiva satelital, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente y carente de base legal el recurso de oposición interpuesto por la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc., (**ADOCASA**) y la empresa Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, TNI, Canal 51.

**TERCERO: OTORGAR** en favor de la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, una Licencia de naturaleza compartida para estaciones de servicios fijos satelitales para prestar servicios públicos de difusión televisiva satelital, en la denominada Banda C de comunicación satelital, de conformidad con las provisiones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEXTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el Artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**PARRAFO: DISPONER** que la emisión del Certificado de Licencia autorizada previamente estará supeditada al depósito en el **INDOTEL**, por parte de **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, de los contratos con el menos una (1) compañía proveedora de servicios de acceso satelital debidamente autorizada por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), y por el **INDOTEL**, y con la compañía vendedora de los equipos correspondientes a las estaciones terrenas a instalar.

**SEPTIMO: DECLARAR** que **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, deberá requerir al **INDOTEL**

el otorgamiento de las demás Licencias Compartidas para Enlaces de Acceso Satelital que necesite para la configuración de su red satelital y la provisión de los servicios autorizados por el Ordinal Primero de esta Resolución, en la medida en que fuere a implementarlos; a cuyos fines deberá solicitar a este Consejo Directivo el otorgamiento de las correspondientes Licencias, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y cualquier otro requisito aplicable que fuere requerido por el **INDOTEL**.

**OCTAVO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.A.**, a la **ASOCIACION DOMINICANA DE COMPAÑIAS DE CABLE VIA SATELITE, INC., (ADOCASA)**, a la empresa **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISION LA NUEVA ISABELA, TNI, CANAL 51** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día seis (6) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo